



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2017
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio No. 05693/2017 de José Antonio Gutiérrez Flores, Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Nuevo León.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Oficio 924-D2017 de Bernardo Jaime González Garza, quien se ostenta como Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia constatada de las páginas cinco y seis del Periódico Oficial de Nuevo León, de trece de marzo de dos mil diecisiete, que contienen el Acuerdo 716 de la LXXIV Legislatura de la entidad, de ocho de marzo del mismo año. 2. Copia constatada de la página siete del Periódico Oficial del Estado de trece de marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo 717 de la LXXIV Legislatura de la entidad, de ocho de marzo del mismo año. 3. Copia constatada de la página ocho del Periódico Oficial del Estado de trece de marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo 718 de la LXXIV Legislatura de la entidad, de ocho de marzo del mismo año. <p>b) Copia certificada del acuerdo dictado el catorce de agosto del año en curso por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, relativo a la determinación de incompetencia de dicho órgano jurisdiccional para conocer de la acción de inconstitucionalidad que hizo valer Bernardo Jaime González Garza, quien se ostenta como Procurador General de Justicia de la entidad, mediante oficio número 924-D/2017 y sus anexos.</p>	<p>040213</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

"[...] El Decreto Legislativo número 286, por el que se reformó la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de julio de 2017."

Atento a que existe identidad respecto del decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad y el combatido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **83/2017, 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017 y 96/2017**

promovidas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Morena, así como por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, respectivamente, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, **túrnese** este expediente *****
, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59², y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero,⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAF

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

⁴ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁵ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]